

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado No: 11001 40 03 052 **2022 01162 00**

Advierte el Juzgado que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena, de rechazo:

1.- Aportará poder que cumpla con los requisitos del C. G. del P., o de la Ley 2213 de 2022, comoquiera que el aportado no tiene presentación personal, así como tampoco es un mensaje de datos a través del cual el poderdante lo otorgue.

2.- Reformará la pretensión 5 del escrito, dado que la suma cobrada a título de intereses de plazo resulta disímil con el valor contenido en el título valor objeto del recaudo.

3.- Presentará nuevamente la demanda debidamente integrada teniendo en cuenta los defectos acá señalados.

NOTIFIQUESE

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc79fec6d385356a40216d862eef33693aa858fae38aea84df70030ef926364**

Documento generado en 01/12/2022 04:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>